

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Art. 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por documentos que expida o que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas se atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2 HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales
4. La actividad municipal se considerara de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Art. 3 SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento o tramitación del expediente que se trate.

Art. 4 DEVENGO

La obligación de contribuir nace en el momento de la petición o solicitud del documento que haya de expedir o de entender la Administración Municipal, o, en su caso, en el momento de la expedición cuando la actuación municipal se inicia sin previa solicitud expresa del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 5 BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA (Última modificación 9/2/2007)

La base imponible vendrá determinada por la clase o naturaleza de los documentos o expedientes a expedir o tramitar de acuerdo con la siguiente tarifa

Epígrafe 1. Por cada fotocopia realizada, según el tamaño:

- En DIN A4 normal: 0.10 €
- En DIN A4 dos caras: 0.15€
- En DIN A3 normal: 0.20€
- En DIN A3 dos caras: 0.25€

- Si el fotocopiado requiere la ejecución de reducción o ampliación las tarifas se verán incrementadas en un 100 por 100.

Epígrafe 2. Por cada certificación o similar del Padrón Municipal de Habitantes (residencia, etc....): 1.20€

Epígrafe 3. Por cada certificación o informe de acuerdos o resoluciones municipales correspondientes a los últimos 5 años: 1.25€

Epígrafe 4. Por cada certificación o informe de acuerdos municipales de antigüedad mayor o los del epígrafe anterior, devengarán la cuota que resulte de incrementar la tarifa de 1.25€ en 0.30€ por cada año completo que exceda de los cinco primeros

Epígrafe 5. Por cada duplicado de instancias y documentos que los interesados ° reciben como justificante de presentación: 0.10€ por cada folio u hoja. +

Epígrafe 6. Transmisión por Fax con destino nacional, 0.65 € por pagina

Epígrafe 7. Computa de documentos: 0.35 por copia

Art. 6 EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Estarán exentos del pago de la Tasa los contribuyentes en quien se concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido declarados pobres por precepto legal
 - b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia
2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa.

Art. 7 DECLARACION E INGRESO

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y el ingreso de las cuotas tributarias se realizara en efectivo, en las dependencias municipales, en el momento de la solicitud de expedición de documentos o copias, o de presentar la documentación que inicia expedientes.

Art. 9 INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones deque a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.